

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ROMER ALIRIO LAZARO CARVAJALINO Y UBER PACHECO PACHECO
RADICADO	2019-00208
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD- LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor JAIRO ANTONIO DUEÑAS CASELLES el 06 de mayo del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM del demandado UBER PACHECO PACHECO, dentro del proceso de la referencia, por lo que una vez vencido el termino de traslado y no se allego respuesta a este Despacho Judicial para tal nombramiento, y en aras de garantizar el principio de CELERIDAD PROCESAL, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor JAIRO ANTONIO DUEÑAS CASELLES en auto de fecha 27 de noviembre del 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**, identificado con C.C. 5.036.317 y T.P No. 224.483 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado UBER PACHECO PACHECO, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befee204324052a259ca89738e166aff913e3bd81572caae77af0459a0ffbc69**

Documento generado en 21/06/2021 02:23:45 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ELIAS FRANCO FRANCO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00223-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 227.344.00)** a favor de la parte demandante .

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	227.344.00
CORREO.....	\$	17.200.00
TOTAL.....	\$	244.544.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 244.544.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	ELIAS FRANCO FRANCO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019--00223-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 41) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 244.544.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9569f3529c16137dba2b440c82e53a8e19dc40e26d50b7977392ad5223533acb**

Documento generado en 21/06/2021 02:24:20 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	FABIAN ALEXI CASTILLA GARCIA Y UBER CASTILLA GARCIA
RADICADO	2019-00780
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD- LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor ALVEIRO GAONA CASTILLA el 06 de mayo del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM de los demandados, dentro del proceso de la referencia, por lo que una vez vencido el termino de traslado y no se allego respuesta a este Despacho Judicial para tal nombramiento, y en aras de garantizar el principio de CELERIDAD PROCESAL, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor ALVEIRO GAONA CASTILLA en auto de fecha 09 de julio del 2020, por las razones expuestas.
- 2. NOMBRESE** al doctor **JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C. 88.154.635 de Pamplona y T.P No. 96.091 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados FABIAN ALEXI CASTILLA GARCIA Y UBER CASTILLA GARCIA, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ea45f4020873e8e6f0e22218112d4deb1ee5d73f5e5d6c1a14b30b8be0c662**

Documento generado en 21/06/2021 02:24:58 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	PEDRO NEL MONTAÑO
RADICADO	2019-00923
PROVIDENCIA	NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

NOMBRESE a la doctora **JAZMIN TATIANA GARCÍA URIBE** identificada con C.C. No. 1.091.672.947 de Ocaña y T.P No. 309.708 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado PEDRO NEL MONTAÑO, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a33de7d8d888f5fa9bcd9ec4b179f5ff38573cf44369c1118da20ebc9a201bf**

Documento generado en 21/06/2021 03:09:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO
RADICADO	2019-00958
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor FREDDY ALBERTO PICO CALVO el 06 de mayo del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, por lo que una vez vencido el termino de traslado y no se allego respuesta a este Despacho Judicial para tal nombramiento, y en aras de garantizar el principio de CELERIDAD PROCESAL, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor FREDDY ALBERTO PICO CALVO en auto de fecha 03 de marzo del 2020, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE al doctor **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ**, identificado con C.C. 88.140.248 de Barranquilla y T.P No. 298.030 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ea250d65d676541418a346f876fe5c1d15194e21d932c839e8d3b07327eff**

Documento generado en 21/06/2021 02:25:39 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MARLEN TATIANA ANGARITA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00998-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 99.478.00)** a favor de la parte demandante
Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	99.478.00
CORREO.....	\$	8.600.00
INSCRIPCION EMBARGO.....	\$	37.500.00
TOTAL.....	\$	145.578.00

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 145,578.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR EDUCARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MARLEN TATIANA ANGARITA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-53-003-2019--00998-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 37) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 145.578.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c244f532f4fb03e17043cd85e91c995d2dc7381ae2cbcdb2088731db033ed0**

Documento generado en 21/06/2021 02:26:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAIRA ALEJANDRA RINCON TORRES
APODERADO	ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA
APODERADO	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00147
PROVIDENCIA	SEÑALANDO NUEVA FECHA

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en audiencia virtual el 18 de junio del 2020, en donde las partes, a través de sus apoderados solicitan la suspensión del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, por el termino de ocho (08) días, a fin de llegar a una solución extra proceso, y en caso contrario se reanudará esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, por lo que se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos allegados con la demanda, letra de cambio, copias de impresiones conversaciones del correo entre las partes. (Ver folios 34 al 46)

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la parte demandante MAIRA ALEJANDRA RINCON en la misma diligencia.

TESTIMONIALES: Cítese a la señora RUTH TERESA TORRES MANOSALVA, para el mismo día de la diligencia para que deponga sobre lo que le consta de las situaciones y circunstancias del asunto del debate judicial.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados en la contestación y excepciones presentadas (ver folios 23 al 27).

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado LUIS HUMBERTO BOHORQUEZ BECERRA en la misma diligencia programada.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas CRISTIAN ANTONIO BOHORQUEZ, para oírlo en su declaración, en la fecha programada de la audiencia, para que deponga sobre lo que le consta de las situaciones y circunstancias del asunto del debate judicial-.

TERCERO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos y de los testigos asomados, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ac7ebca7f007166f22268dafcae4b1fc9be335599d558c03e12c6d553ec37**

Documento generado en 21/06/2021 02:26:54 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GARRIDO MENDEZ
APODERADO	GUSTAVO LOBO NEIRA
DEMANDADO	LISSETTE JAZMIN CANTILLO
RADICADO	2020-00371
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento el contenido del certificado de tradición del bien inmueble 270-65823 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se observa que se devuelve sin registrar la medida cautelar, por cuanto se venció el tiempo límite y el usuario no pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **895fb431fe1ff1101b1b567a8dbc4e95d5c927d1edc5f2874fb8a0cc38ccad42**

Documento generado en 21/06/2021 02:27:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO S.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00394-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 170.646.00)** a favor de la parte demandante .

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	170.646.00
CORREO.....	\$	19.400.00
TOTAL.....	\$	190.046.00

SON: CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 190.046.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR.MILLER ISNARDO QUINTERO S.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2020--00394-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 36) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CIENTO NOVENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 190.046.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd521630f1081889195ad923f7a03d6f8cc7edf49eb4635d8ce29bb90329d69**

Documento generado en 21/06/2021 02:28:10 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI COMPUTADOR Y/O SUJEY LOPEZ SANCHEZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA Y OTRO
RADICADO	2020-00400
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-74430 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por MI COMPUTADOR Y/O SUJEY LOPEZ SANCHEZ en contra de EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA Y OTRO, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 20 de octubre de 2020.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb01dd7c2388eafd684eb9d9417322569eba2ac22ef1c4eae0762cfed98923cc**

Documento generado en 21/06/2021 02:28:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA.RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DEYBER ANTONIO RUEDAS DUARTE
RADICADO	54-498-40-53-003-2020-00431-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 606.257.00)** a favor de la parte demandante .

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,


FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 606.257.00
TOTAL..... . \$ 606.257.00

SON: SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 606.257.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021


MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR.RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DEYBER ANTONIO RUEDAS DUARTE
RADICADO	54-498-40-53-003-2020--00431-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 35) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 606.257.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839833c2029462e783e34221b63e75ac92224f18e283e2d16da364abd3652a2f**

Documento generado en 21/06/2021 02:29:33 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA
APODERADO DEL DEMANDANTE	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2020-00500
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA** a través de apoderada judicial y en contra de **LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

El Doctor **ELBERTO CABRALES ALVAREZ** en calidad de apoderado de **WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA** formula demanda ejecutiva en contra de **LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ** con la cual se pretende se libre mandamiento por la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.000.000.00)**, representados en una (1 letra de cambio, más los intereses desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Con providencia de 18 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma adeudada, representado en una (1) letra de cambio por \$ 3.000.000.00, más los intereses de plazo desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada **LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020, a través de CURADOR

AD-LITEM, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P quien contesta la demanda sin proponer excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relacionado de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros u y otro título bancario que posea el demandado en diferentes entidades bancarias, sin obtener respuesta alguna.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de .manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 C. G del P., establece. Que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben .actos efectos negociables, certificados y títulos de.....lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la letra de cambio que reúnen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 671 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente la demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 C. G. del P. el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y las costas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C, G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ CELESTE CALVO RODRIGUEZ** y a favor de **WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.000.000.00)**, representados en una (1 letra de cambio, más los intereses desde el 16 de febrero de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y las costas se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6def695e42575e2e7c028257edad3e56c4f03773eb4627496d0eaafc383a**

Documento generado en 21/06/2021 02:30:22 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	ASTRID CASADIEGO RINCON Y RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO
RADICADO	2021-00051
PROVIDENCIA	AUTO

Allegados los certificados de tradición de los bienes inmuebles 270-45154 y 270-51597 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados ASTRID CASADIEGO RINCON y RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de ASTRID CASADIEGO RINCON y RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO, para que se lleve a cabo el secuestro de los bienes inmuebles descritos tal como fue ordenado en auto del 11 de febrero de 2021.

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ffeaf0344deef84915bf45014217fc572135f308aaced207c69337dc94ba5c**

Documento generado en 21/06/2021 02:30:54 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	LEINER ALEXIS MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00141-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 528.833.00)** a favor de la parte demandante .

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$ 528.833.00
TOTAL..... \$ 528.833.00

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 525.833.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR EDUCARDO CASADIEGO
DEMANDADO	LEINER ALEXIS MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2021--00141-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 42) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 525.833.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b69213632c21ce5e35547651cd5b8578f1779bb00c2280d5ce8ced61fd52cb**

Documento generado en 21/06/2021 02:31:38 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JENNY PAOLA SANCHEZ
APODERADO	DRA. NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	MARILY CARRASCAL CORONEL
RADICADO	54-498-40-53-003-2021-00210-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 232.551.00)** a favor de la parte demandante .

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	232.551.00
CORREO.....	\$	9.700.00
TOTAL.....	\$	242.251.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 242.251.00).

.Ocaña, 21 de junio de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JENNY PAOLA SANCHEZ
APODERADO	DRA. NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
DEMANDADO	MARILY CARRASCAL CORONEL
RADICADO	54-498-40-53-003-2021--00210-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 36) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 242.251.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c29c1375a191c758202f712f7b910863ad0c1a272aa2e1280bded642c00a2**

Documento generado en 21/06/2021 02:32:16 PM